

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wilson Alonso Yepes Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00928 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante comunicado de fecha 28 de septiembre de 2023 (Radicado: 25568741 - 2023/09/28), la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN informa que no fue procedente inscribir el embargo que les fue comunicado mediante oficio No. 751 del 18 de agosto de 2023, por las siguientes razones:

- 1. la cédula del señor WILSON ALONSO YEPES VELASQUEZ no es la que se relaciona en el oficio, sino que el señor WILSON se identifica con No. de Cédula 71575503.*

Al respecto se le indica a la entidad que efectivamente en el oficio se incurrió en un error en relación con el número de identificación del ejecutado, siendo el correcto **71575503**.

- 2. no es posible asumir la presunción de autenticidad del documento, en razón de que el correo electrónico en cita NO es un correo electrónico oficial de autoridad la judicial.*

Debe reiterársele a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, que NO es necesario que el oficio provenga de la cuenta electrónica del Juzgado o que pida confirmación del mismo, ya que el mismo fue expedido de forma electrónica con **FIRMA DIGITAL** y con el código de verificación y la dirección web allí contenidos puede constatar la autenticidad del documento.

En la firma digital se LEE claramente:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8f0af6f1ae9747bd34296af7df35444cbc5f7fb5cc7a83b2d60c7c23342f78**

Documento generado en 19/08/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para realizar la validación requiere 1) descargar primero el archivo en su computador, 2) cargarlo a la plataforma de validación y 3) anotar de forma completa el código de verificación (sin dejar espacios).

Si el documento es válido el sistema le mostrará un mensaje en pantalla en donde le informa que “el documento es auténtico”, lo que significa que el contenido del documento fue generado mediante el aplicativo Web, que la firma es de quien dice ser. De lo contrario le indicara que el “documento no es auténtico”.

Se les INSTA a implementar dicho procedimiento al calificar las ordenes de medidas cautelares y contribuir así a la efectividad y celeridad de las actuaciones.

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento a las referidas entidades y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Adjuntará el oficio No. 751 del 18 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0575a4fd7a5aeb22f54ad9cec4184a789231b3b971c391e5ec63ee49b61fdc7**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wilson Alonso Yepes Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00928 00
Providencia	Tiene en cuenta notificación email

Revisada la notificación enviada al ejecutado WILSON ALONSO YEPES VELÁSQUEZ el 27 de octubre de 2023 como mensaje de datos (correo electrónico), así como la confirmación de entrega de la misma, se puede decir que tal diligencia fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Doc. 21).

La dirección electrónica del ejecutado fue acreditada a Doc. 01, pág. 35. La notificación se entiende surtida el **1 de noviembre de 2023**. Una vez vencidos los términos para pagar y para proponer excepciones con los que cuenta el ejecutado se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

Se procederá a **compartir el expediente digital** con el ejecutado a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea35739a396192ed75e1393946f4e7e48f60e3483f9b67780d52af9484ac094**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>